

Cra. 7 # 74 – 64  
Oficina 506  
P.O. Box 21848  
Bogotá, D.C.  
Colombia

**HUMBERTO RUBIO & CIA.**  
ABOGADOS - LAWYERS

Tel: (571) 3132408 - 3132423  
3132410 - 3131759  
Fax: (571) 3131647 - 3132367  
E-mail: mail@rubiolawyers.com  
Web: www.rubiolawyers.com

Doctor

**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**  
**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMER**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COME**  
**E. S. D.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**No. 11-120506- -00008-0000**

Fecha: 2013-12-12 15:26:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

Ref: Expediente No.  
Patente de Invención:

**11-120506**  
**FORMA CRISTALINA DE N-[3-**  
**METOXI-1-[[3-METOXI-1-[[1-(2-**  
**METILOXIRAN-2-IL)-1-OXO-3-**  
**FENILPROPAN-2-IL] AMINO]-1-**  
**OXOPROPAN-2-IL] AMINO]-1-**  
**OXOPROPAN-2-IL]-2-METIL-**  
**1,3-TIAZOL-5-CARBOXAMIDA**  
**PCT/US2010/028126**  
**ONYX THERAPEUTICS, INC.**

Solicitud Internacional:  
Titular:

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA**  
**RESOLUCIÓN NO. 62492 DE 25 DE OCTUBRE DE**  
**2013, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 5 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2013, DESFIJADA EL 5 DE**  
**DICIEMBRE DE 2013.**

**HUMBERTO RUBIO CAMACHO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **ONYX THERAPEUTICS, INC.**, domiciliada en 249 E. Grand Avenue, South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 62492 de 25 de Octubre de 2013, notificada por fijación en lista el 5 de Noviembre de 2013, desfijada el 5 de Diciembre de 2013; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **“FORMA CRISTALINA DE N-[3-METOXI-1-[[3-**

**METOXI-1-[[1-(2-METILOXIRAN-2-IL)-1-OXO-3-FENILPROPAN-2-IL]AMINO]-1-  
OXOPROPAN-2-IL]AMINO]-1-OXOPROPAN-2-IL]-2-METIL-1,3-TIAZOL-5-  
CARBOXAMIDA", conforme a lo siguiente:**

**1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

**Base de la Negativa**

- 1.1. Mediante la Resolución objeto del presente recurso, su deniega el privilegio de patente de invención denominada: **"FORMA CRISTALINA DE N-[3-METOXI-1-[[3-METOXI-1-[[1-(2-METILOXIRAN-2-IL)-1-OXO-3-FENILPROPAN-2-IL]AMINO]-1-  
OXOPROPAN-2-IL]AMINO]-1-OXOPROPAN-2-IL]-2-METIL-1,3-TIAZOL-5-CARBOXAMIDA"** solicitado por mí representada la sociedad **ONYX THERAPEUTICS, INC.**, al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.
- 1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por no cumplir con el requisito de nivel inventivo. Se puede establecer con la simple lectura de la Resolución que esa división de ninguna manera considera la inversión, la importancia y el alcance del objeto de la presente solicitud y a pesar de tener novedad y nivel inventivo decide negarla, haciéndose una interpretación equivocada.
- 1.3. Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto a los documentos citados, en los cuales se fundamentó el rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguiente argumentos:
- 1.4. En efecto la Resolución 62492 no considero de ninguna manera el problema técnico solucionado por la presente invención, el cual fue claramente definido en los antecedentes.



- 1.5. El examinador considera que la presente solicitud está afectada por los documentos D1 WO2008140782 y D2 Libro -Farmacia Remington-1995, precisión que estamos en total desacuerdo, toda vez que como es evidente a partir de la Fig. 7, la forma amorfa del compuesto (II) empieza a degradarse y posiblemente descomponerse a temperaturas tan bajas como alrededor de 38°C. Esto es evidente a partir de la terminación abrupta de la pérdida de peso a partir de alrededor de 38°C. En comparación, la forma cristalina del compuesto de la fórmula (II) es estable a dicha temperatura baja (ver la Fig. 3). De este modo, uno **efecto técnico** se da en el que la forma cristalina del compuesto 1 tiene un aumento de la estabilidad termal en comparación a la forma amorfa del compuesto 1, y, específicamente, a temperaturas cercanas a la temperatura ambiente normal, tal como una temperatura dentro de un rango de 38-50°C.

El logro de la estabilidad a temperaturas mínimas comunes es requerido por las agencias reguladoras de medicinas a través de todo el mundo, y esto es crítico para que sea aprobado para una molécula de uso terapéutico en humanos.

Por tanto, **el problema del efecto técnico** podría ser definido como la provisión de una forma de fármaco que exhibe estabilidad mejorada en temperaturas comúnmente encontradas ligeramente por encima de la temperatura ambiente, tal como 38-50°C, en diversas poblaciones de todo el mundo.

La solución reivindicada en la presente solicitud no se sugiere en la técnica anterior. Asimismo, no es evidente para una persona versada en la materia con conocimientos generales en la materia.

En primer lugar, cuando se considera la estabilidad del fármaco candidato, no habría ninguna razón para que el experto en la materia, esperara que un cristalino a partir del compuesto de fórmula (II) debiera realizar una mejora de su forma amorfa.

Aunque es bien conocido que las formas cristalinas de drogas generalmente tienen ciertas propiedades distintas vis-à-vis en sus formas amorfas (por ejemplo, menor solubilidad, mejor filtrabilidad, etc.), la degradación inducida por la temperatura no es una propiedad que está asociada con cristalinidad. Por lo tanto, era inesperado que la forma cristalina del compuesto de fórmula (II) exhibiera una estabilidad térmica mejorada vis-à-vis la disminución de un perfil de degradación de la forma amorfa.

En segundo lugar, los epóxidos en general son conocidos que son lábiles y en riesgo de descomposición a través de la apertura del anillo, cuando se exponen al calor. De ahí que, el experto en la materia no habría estado motivado a tomar el mismo compuesto epóxido - como se enseña en la técnica anterior citada - y esperar que, con cualquier expectativa razonable de éxito, que la forma cristalina correspondiente de ese compuesto epóxido habría mejorado propiedades de estabilidad térmica, y, más específicamente, que la forma cristalina no se degradará hasta exponerse a una temperatura de alrededor de 140 -150°C, como se ilustra en la Figura 3. Tal grado de estabilidad térmica mejorada no era predecible con un grupo funcional lábil, tal como un epóxido.

Por lo tanto, no es un enfoque obvio para recrystalizar un candidato de fármaco que contiene epóxido con la esperanza de reducir su degradación, por tanto, la invención reivindicada es inventiva frente a la técnica citada por el examinador. Es más, la nueva forma cristalina del compuesto de la fórmula (II) debe ser considerada como una nueva composición de materia porque las condiciones dadas a las variables que intervienen en el proceso de cristalización primero son diferentes para generar un ambiente diferente al de las otras formas cristalinas ya conocidas lo cual lleva a las moléculas a ordenarse en forma diferente a las otras formas señaladas por el D1".

Por otra parte, en la búsqueda de una manera de hacer frente a la degradación, el experto no estaba obligado a investigar el

5

polimorfismo ya que hay otras alternativas disponibles para hacer frente a los problemas de degradación; tales como: vías alternas más comunes incluyen restricción de las condiciones de almacenamiento de sólo-refrigerador o la exploración de aditivos estabilizantes liofilización.

- 1.6. Ahora bien, en este respetuoso escrito se hace necesario hacer referencia a la decisión proferida por el Honorable Consejo de Estado en el expediente No.2003-0025, en cuyos argumentos se establece que se le pregunto al experto Doctor **José Antonio Henao Martinez**, sobre las formas cristalinas:

*PREGUNTADO: Según su opinión de experto, considera Usted que la obtención de una forma cristalina se puede considerar como un acto rutinario que no involucra ningún tipo de proceso creativo? CONTESTÓ: No, la obtención de una nueva forma cristalina no se puede considerar como un acto rutinario, juega un papel importante la creatividad del investigador, es él quien tiene que establecer las mejores condiciones de esas variables para la obtención de esa nueva forma cristalina. Por lo tanto, para la obtención de diferentes formas cristalinas se requiere diferentes condiciones, las cuales son dadas o impuestas por el investigador.*

*PREGUNTADO: Cuando por primera vez uno obtiene una forma cristalina de un compuesto químico que adicionalmente presenta propiedades terapéuticas, considera Usted que existe algún tipo de aporte frente a lo existente en el estado de la técnica? CONTESTÓ: Sí, al obtener por primera vez una forma cristalina de un compuesto que presente propiedades terapéuticas siempre hay un aporte frente a lo existente en el estado de la técnica; por ejemplo si se conocen dos formas cristalinas previamente de un compuesto con propiedades terapéuticas y quiero obtener una tercera forma cristalina como he mencionado anteriormente debo establecer unas nuevas condiciones de las variables para la obtención de esta nueva forma cristalina, en otras palabras las tres formas cristalinas a que me refiero han sido logradas con diferentes condiciones y las condiciones para la obtención de esta nueva forma cristalina deben ser consideradas como un aporte frente a lo existente en el estado de la técnica con respecto a ese compuesto en particular.*

*PREGUNTADO: Para la siguiente pregunta me permito leer una parte de la Resolución 059 dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio que obra a folio 48 del expediente: 'Es evidente que la configuración cristalina que adopte una sustancia depende únicamente de su propia naturaleza físico-química y termodinámica que dirigirá su respuesta frente al ambiente y posterior configuración cristalina por lo tanto, no resulta desacertado el referirlo como una condición natural del propio compuesto'. Comparte Usted la opinión de que la obtención de una forma cristalina se debe simplemente a que es la sustancia es la que decide si cristaliza o no, y que en ese sentido, la cristalización es simplemente una respuesta natural del mismo compuesto? CONTESTÓ: No, la cristalización de una nueva sustancia en el estado sólido no es una respuesta*

natural del mismo compuesto, la sustancia cristaliza como respuesta a las condiciones que le impone el investigador, es el investigador quien establece las mejores condiciones de las variables para generar un entorno de las moléculas hacia el cual ellas deben responder para llegar al estado sólido.

**PREGUNTADO:** De su experiencia en procesos de cristalización nos podría dar algún ejemplo? **CONTESTÓ:** Sí, hace aproximadamente un año he estado intentando cristalizar nuevas formas cristalinas de un compuesto tipo TIAZOLIDINONA el cual por su estructura conformacional, quiero decir de las TIAZOLIDINONAS, presentan actividad biológica antimicótico y otras veces antiinflamatoria, hasta el presente no he logrado obtener con éxito una nueva forma cristalina, con esto muestro la dificultad para la obtención de la cristalización; hay otros pero creo que es el más apropiado.

**PREGUNTADO:** De su experiencia en el laboratorio, conoce Usted algún procedimiento que permita obtener una sustancia en el que la sustancia no se obtenga en respuesta directa a las condiciones que le son impuestas?

**CONTESTÓ:** No, como he mencionado anteriormente una sustancia cristaliza en respuesta a las condiciones que le impone el investigador, bueno quiero resaltar precisamente la labor del investigador en este tipo de procesos, procesos de cristalización.

**PREGUNTADO:** De acuerdo con su respuesta anterior, podría afirmarse que la obtención de dichas sustancias involucra la actividad creadora del investigador?

**CONTESTÓ:** Sí, por supuesto es muy valiosa la actividad creadora del hombre o del investigador, reitero es quien con su experiencia establece las mejores condiciones para la cristalización de una nueva forma cristalina.

**PREGUNTADO:** Específicamente y con respecto al proceso de cristalización y a la obtención de las formas cristalinas, considera Usted que la intervención del investigador resulta relevante? **CONTESTÓ:** Sí, definitivamente la intervención del investigador es relevante en el proceso de cristalización de nuevas formas cristalinas.

**PREGUNTADO:** Considera que el hecho de que la estructura de una nueva forma cristalina polimórfica no pueda ser predicha a priori le resta todo mérito investigativo e inventivo a la obtención de dicha nueva forma cristalina?

**CONTESTÓ:** No, el hecho de que no se pueda conocer a priori las características que llevan a la cristalización de una nueva molécula no resta mérito inventivo al proceso como tal, con respecto a estas condiciones no se tiene certeza de cuáles son las apropiadas para la cristalización de un material.

**PREGUNTADO:** Conoce Usted la sustancia química atorvastatina?

**CONTESTÓ:** Sí, conozco la existencia de formas cristalinas de atorvastatina al igual conozco la solicitud de patente de la forma cristalina III de la atorvastatina.

**PREGUNTADO:** En su opinión de experto, considera Usted que se podría afirmar que la forma amorfa de la atorvastatina es igual a la forma cristalina III?

**CONTESTÓ:** No, la forma amorfa de la atorvastatina contiene sus moléculas desordenadas al llegar al estado sólido por el contrario la forma cristalina contiene las moléculas de

atorvastatina en forma ordenada al llegar al estado sólido o las contiene en forma ordenada en el estado sólido.

**PREGUNTADO:** Existe alguna técnica de análisis a partir de la cual sea posible observar esta diferencia en el ordenamiento molecular entre una forma cristalina y una forma amorfa? **CONTESTÓ:** Sí, la técnica apropiada para diferenciar entre una forma cristalina y una amorfa de un compuesto en particular se puede

determinar mediante la técnica de difracción de Rayos-X, quiero aportar dos ejemplos que así lo demuestran. En la figura 1, tenemos un difractograma que corresponde a una muestra sólida cristalina en él se pueden diferenciar muy bien una serie de picos o reflexiones los cuales están ubicados en ciertas posiciones específicas sobre el eje de las abscisas (eje X) en donde marca un ángulo; al igual en el eje de las ordenadas (eje Y) tenemos diferentes alturas para esos picos. Cada vez que yo tome un difractograma de la misma muestra de una sola forma cristalina o de esa misma forma cristalina debo obtener un difractograma similar donde las posiciones y las alturas de los picos sean siempre las mismas, quiere decir que el difractograma de una sustancia sólida cristalina es la huella digital de esa forma cristalina en particular y su detección se puede hacer gracias a ello en una forma similar a como se procede en dactiloscopia. En la figura número 2 se representa el difractograma de una sustancia amorfa en ella a diferencia de la figura 1 se puede observar pocas bandas anchas lo cual nos está indicando el desorden de la molécula en el proceso de la llegada al estado sólido...

**PREGUNTADO:** Por favor indique qué entiende en su opinión por nueva composición de materia en el área de la cristalografía? **CONTESTÓ:** Cristalográficamente hablando una nueva composición de materia se refiere a un nuevo ordenamiento de las moléculas de un compuesto particular al llegar a un estado sólido.

**PREGUNTADO:** De acuerdo con su opinión, se podría afirmar que la forma cristalina y la forma amorfa de una sustancia tienen el mismo ordenamiento molecular? **CONTESTÓ:** No, la forma amorfa de una sustancia cristalina posee sus moléculas desordenadas mientras que la forma cristalina del mismo compuesto en particular posee sus moléculas en forma ordenada.

**PREGUNTADO:** En vista de sus respuestas anteriores, es su experta opinión que la nueva forma cristalina III de atorvastatina puede ser considerada como una nueva composición de materia? **CONTESTÓ:** Sí, la nueva forma III de atorvastatina debe ser considerada como una nueva composición de materia porque las condiciones dadas a las variables que intervienen en el proceso de cristalización primero son diferentes para generar un ambiente diferente al de las otras formas cristalinas de la atorvastatina lo cual lleva a las moléculas a ordenarse en forma diferente a las otras formas de atorvastatina.

**PREGUNTADO:** Conoce Usted, o ha oído hablar, acerca del Doctor Stephen R. Byrn o su obra? **CONTESTÓ:** Sí, el profesor Stephen Byrn es un conocido investigador en el área del polimorfismo su obra a nivel de producción intelectual ha sido bastante numerosa, posee un buen número de artículos internacionales sobre el tema polimorfismo al igual que ha escrito un libro muy conocido en el área el cual se titula química del estado sólido de fármacos.

**PREGUNTADO:** Quisiera darle al testigo el expediente para que lea una parte de la declaración del Profesor Stephen Byrn. Dr. Byrn asegura que las formas cristalinas de atorvastatina y que las formas cristalinas en general de cualquier compuesto químico involucran la capacidad inventiva del hombre, y que en consecuencia, el mérito del investigador que obtiene una forma cristalina debe ser reconocido. Está Usted de acuerdo con esta opinión? **CONTESTÓ:** Sí, estoy de acuerdo con la opinión del doctor Byrn. En el momento de cristalizar cualquier compuesto o llevar al estado sólido cualquiera de las formas de la atorvastatina, juega un papel importante la capacidad inventiva del investigador por tal razón, su trabajo debe ser considerado como meritorio. Como he

*mencionado anteriormente es el investigador mediante su trabajo en el laboratorio quien establece las condiciones para la obtención de una nueva forma cristalina las cuales no son predecibles, ni son conocidas, ni se tienen en una forma preestablecida.*

**PREGUNTADO:** *Es la obtención de una nueva forma cristalina de atorvastatina algo que puede ser considerado como obvio o fácilmente derivado del estado de la técnica? **CONTESTÓ:** No, ...no debe ser considerado como obvio ni derivado del estado de la técnica, como mencioné anteriormente al referirme a otras formas cristalinas de la atorvastatina el hecho de lograr con éxito establecer las condiciones para la obtención de la forma cristalina III debe ser considerada como un aporte al estado de la técnica en lo referente a la atorvastatina".*

*Es así como el testimonio del Doctor Jose Antonio Henao Martinez y la Declaración del Profesor Stephen Byrn administrativo...", coinciden en que "En el momento de cristalizar cualquier compuesto o llevar al estado sólido cualquiera de las formas de la atorvastatina, juega un papel importante la capacidad inventiva del investigador por tal razón, su trabajo debe ser considerado como meritorio. Como he mencionado anteriormente es el investigador mediante su trabajo en el laboratorio quien establece las condiciones para la obtención de una nueva forma cristalina las cuales no son predecibles, ni son conocidas, ni se tienen en una forma preestablecida".*

La declaración del experto José Antonio Henao fue fundamental para que el Honorable Consejo de Estado, anulara la resolución que había negado la patente "**FORMA III CRISTALINA DE SAL DE CALCIO DE ÁCIDO (R-(R\*,R\*))**-2-(4-FLUOROFENIL)-B,&-DIHIDROXI-5-(1-METILETIL)-3-FENIL 4 ((FENILAMINO)CARBONIL)-1H-PIRROL-1-HEPTANÓICO,(2.1)", y en cuyo considerando se sostiene: por ejemplo si se conocen dos formas cristalinas previamente de un compuesto con propiedades terapéuticas y quiero obtener una tercera forma cristalina como he mencionado anteriormente debo establecer unas nuevas condiciones de las variables para la obtención de esta nueva forma cristalina, en otras palabras las tres formas cristalinas a que me refiero han sido logradas con diferentes condiciones y las condiciones para la obtención de esta nueva forma cristalina deben ser consideradas como un aporte frente a lo existente en el estado de la técnica con respecto a ese compuesto en particular".

También señala el Honorable Consejo de Estado que la invención debe ser el resultado de una actividad creativa del hombre que constituya un avance tecnológico, pudiéndose alcanzar la regla

técnica propuesta a través de procedimientos o métodos comunes ya conocidos en el área técnica correspondiente. Presupuestos que cumple la presente solicitud de invención.

En este orden de ideas el Honorable Consejo de Estado por vía Jurisprudencial sostiene que las formas cristalinas con diferentes condiciones deben ser consideradas como un aporte frente a lo existente en el estado de la técnica, consideraciones que desvirtúan lo sostenido por el examinador en el Acto Administrativo que estamos impugnando.

- 1.7. Conforme lo establece el Artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el solicitante se reserva el derecho de presentar modificaciones voluntarias a las reivindicaciones sin que esto implique ninguna ampliación de la materia.
- 1.8. Así mismo nos permitimos informar que el solicitante se reserva el derecho de presentar una o más solicitudes de patente divisionales para las restantes reivindicaciones originales no elegidas en esta oportunidad, conforme a lo expresamente autorizado en el Artículo 36 de la Decisión 486.
- 1.9. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, se puede establecer que dicha resolución de ninguna manera considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud en referencia, su Despacho tampoco considero la invención en su conjunto lo que permite concluir, que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria. Pues todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad

Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

**2. PETICIONES.**

**a) Pretensión Principal.**

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión total o parcial de la Patente de Privilegio de Invención, **“FORMA CRISTALINA DE N-[3-METOXI-1-[[3-METOXI-1-[[1-(2-METILOXIRAN-2-IL)-1-OXO-3-FENILPROPAN-2-IL]AMINO]-1-OXOPROPAN-2-IL]AMINO]-1-OXOPROPAN-2-IL]-2-METIL-1,3-TIAZOL-5-CARBOXAMIDA”**.

**b) Pretensiones Subsidiarias.**

- 1). **REVOCAR** la Resolución No. 62492 de 25 de Octubre de 2013, y en su lugar proferir otra en la que se otorgue en forma total o parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- 2). **REVOCAR** la Resolución No. 62492 de 25 de Octubre de 2013, y en su lugar proferir otra en la que si su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada con las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada total o parcialmente, como respetuosamente lo solicito.

# **HUMBERTO RUBIO & CIA.**

ABOGADOS - LAWYERS

[www.rubiolawyers.com](http://www.rubiolawyers.com)

Solicitud No.11-120506

((

## **3. PRUEBAS.**

- 3.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2. Resolución No. 62492 de 25 de Octubre de 2013.
- 3.3. Solicitud de Modificación Voluntaria – capítulo reivindicatorio - presentada ante su Despacho el 12 de diciembre de 2013.
- 3.4. La actuación surtida.

## **4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en las normas aplicables del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

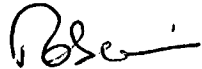
## **5.- OPORTUNIDAD.**

La Resolución recurrida fue notificada el 5 de Noviembre de 2013, y desfijada el 5 de Diciembre de 2013, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

## **6.- NOTIFICACIONES.**

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,



**HUMBERTO RUBIO CAMACHO**

**C.C. 17'192.062 de Bogotá**

**T.P. 50.007 Consejo Superior  
de la Judicatura**

**COD. 4134**



No. 11-120506-00007-0000

Fecha: 2013-12-12 15:25:34 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 608 MODIFICASOLICIT Folios: 4

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES  
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

**ONYX THERAPEUTICS, INC.**

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número \_\_\_\_\_

|                                   |                                                                                         |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Nacionalidad/País de constitución | Domicilio Titular                                                                       |
| Estados Unidos de America         | 249 E. Grand Avenue<br>South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de America |
| Dirección electrónica             | No. Fax      Número telefónico                                                          |
|                                   |                                                                                         |

☒ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

**RUBIO CAMACHO HUMBERTO**

**17'192.062**

**50.007 C.S.J.**

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

|                               |              |                   |
|-------------------------------|--------------|-------------------|
| Dirección y domicilio         | Ciudad       |                   |
| Carrera 7 # 74-64 Oficina 506 | Bogotá, D.C. |                   |
| Dirección electrónica         | No. Fax      | Número telefónico |
| <u>mail@rubiolawyers.com</u>  | 3131647      | 3132408           |

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general.

4. Datos del trámite

Expediente No.: 11-120506

13

**Corrección:**

Aparece \_\_\_\_\_

Debe ser \_\_\_\_\_

**Modificación:**

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

☐ Modificación al resumen.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

☐ Modificación a los dibujos.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

☐ Modificación al solicitante.

5. Anexos

- ☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación. **Recibo No. 13- 128851 de 12/12/2013**
- ☐ Comprobante de pago de la tasa por excedente de Reivindicaciones.
- ☐ Poder, si fuere el caso.
- ☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.
- ☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

|                      |                               |
|----------------------|-------------------------------|
|                      | <b>HUMBERTO RUBIO CAMACHO</b> |
| Firma                | Nombre y apellidos            |
| <b>50.007 C.S.J.</b> | <b>17'192.062</b>             |
| Tarjeta Profesional  | C.C.                          |

13